

**ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN BILATERAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes Febrero de 2017, entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la “SECRETARÍA”) representada en este acto por su titular Lic. Fernando de Andreis y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, CUIT 30-52745070-1, asociación civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de la República Argentina, con sede social en Viamonte 1366, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Presidente del Comité de Regularización de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO designado por la FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), Sr. Armando Valentín Pérez, el Vicepresidente del Comité de Regularización, Dr. Javier Medín, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Regularización, Dra. Carolina Cristinziano y el Tesorero del Comité de Regularización Sr. Pablo Toviggino, (en adelante la “AFA” y en conjunto con la SECRETARÍA denominadas como las “PARTES”) suscriben el presente ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL (en adelante, el “ACTA”) teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

El contrato suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros (“JGM”) y la AFA el día 20 de agosto de 2009, por el que esta última cedió al Estado Nacional – JGM – los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en

*Carolina Cristinziano*  
*Pablo Toviggino*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*ARMAANDO PEREZ*  
Presidente

*F. de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

distintos formatos, de las imágenes y/o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por la AFA, así como las adendas a ese contrato suscriptas con fechas 7 de diciembre de 2011, 21 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 8 de enero de 2014, 9 de abril de 2014, 28 de noviembre de 2014, 25 de febrero de 2015 y 15 de diciembre de 2015 respectivamente, (en conjunto el contrato, y las adendas se denominarán en adelante como el “Contrato”).

2. La Decisión Administrativa N° 221 del 1° de septiembre de 2009 por la que se creó en el ámbito de la JGM el PROGRAMA FÚTBOL PARA TODOS, con la finalidad de coordinar y articular la transmisión y explotación comercial de la televisación de los torneos de fútbol argentino para la República Argentina y el exterior del país.
3. El Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 por el cual se transfiere el programa FÚTBOL PARA TODOS a la órbita de la SECRETARÍA.
4. El Acta Acuerdo suscripta con fecha 1 de febrero de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA correspondiente al Torneo de Transición (el “Primer Acta Acuerdo”).
5. La Decisión Administrativa N° 50/16 de fecha 5 de febrero de 2016 por la que se aprobó el gasto correspondiente al ACTA ACUERDO suscripta en fecha 1 de febrero de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA.
6. El Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de julio de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA, por la que la SECRETARÍA le otorgó a la AFA un anticipo a cuenta del Ingreso Mínimo Anual Garantizado para el Torneo 2016/2017 de Primera División “A” (el “Segundo Acta Acuerdo”).

La Decisión Administrativa N° 777/16 por la que se aprobó el gasto correspondiente al Acta Acuerdo suscripta en fecha 29 de julio de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA

Dr. Javier Medín  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

ARMANDO PEREL

Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

Castellanos

Pablo  
Toussaint

8. El Acta Acuerdo suscripta con fecha 26 de septiembre de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA correspondiente al Torneo 2016/2017 (el “Tercer Acta Acuerdo”).
9. La Decisión Administrativa N° 1045/16 por la que se aprobó el gasto correspondiente al Acta Acuerdo suscripta en fecha 26 de septiembre de 2016 entre la SECRETARÍA y la AFA.
10. La Nota de la AFA de fecha 22 de febrero de 2017 que contiene el proyecto de distribución de fondos.
11. Informe Técnico del Coordinador del Programa Fútbol Para Todos.

## ARTÍCULO 1 RESCISIÓN

1.1. En razón de: (i) que LAS PARTES no han arribado a un acuerdo con respecto al Ingreso Mínimo Anual Garantizado para el año 2017; (ii) la posibilidad que se le presenta a la AFA de obtener del sector privado mayores ingresos por la comercialización de los derechos que fueron cedidos al Estado Nacional por el Contrato y iii) la conveniencia de sustituir la erogación de recursos públicos que, demandaría la continuidad del contrato hasta el vencimiento del plazo pactado, por inversión privada que estaría dispuesta a asumirla.

1.2 En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, LAS PARTES acuerdan rescindir el Contrato que las une con efectos a partir de la ratificación de la presente por parte de la Asamblea de la AFA, la que deberá estar cumplida antes del 3 de marzo del 2017.

1.3. Las PARTES manifiestan que no obstante la rescisión del vínculo subsistirán a todos sus efectos: (i) las obligaciones que asumiera la AFA pendientes de cumplimiento bajo el Primer Acta Acuerdo según se indica más adelante; (ii) aquellos reclamos con causa en el Contrato y las Actas

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

ARMANDO PEREZ

Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General

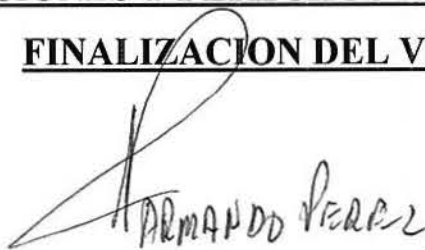
*Cayetano  
Castro  
FABO  
Levicorno*

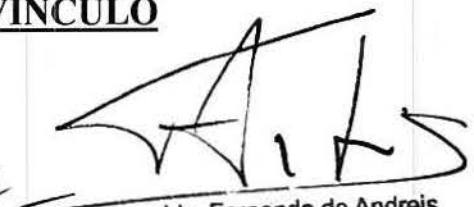
Acuerdo previstas en los puntos 4, 6 y 8 de los ANTECEDENTES del presente ACTA, que pudieran corresponder por las eventuales responsabilidades de la AFA y sus directivos o, miembros y por los funcionarios públicos, por la eventual comisión de ilícitos; y iii) las obligaciones asumidas por la AFA bajo el Segundo y Tercer Acta Acuerdo, que permanezcan a la fecha del presente, pendientes de cumplimiento las cuales mantendrán su vigencia.

1.4 Rescindido el contrato la SECRETARÍA conservará el derecho de: (i) auditar los pagos que se hubieren realizado bajo la vigencia del Contrato y de las Actas Acuerdo previstas en los puntos 4, 6 y 8 de los ANTECEDENTES del presente ACTA, por sí o solicitar a cualquier otro órgano individual o colegiado que designe o delegue al efecto y en las oportunidades en que lo crea conveniente o, a su exclusiva opción, hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones que pesan sobre la AFA, la realización de las auditorías e inspecciones que considere pertinentes. AFA se compromete a poner a disposición de los auditores todos los elementos documentales y registros contables o de otra naturaleza que fueren necesarios para auditar y controlar el destino y/o distribución de los fondos percibidos; (ii) solicitar la correspondiente rendición de cuentas de los fondos transferidos conforme los mecanismos previstos durante el Contrato y en las distintas Actas Acuerdo; y iii) efectuar los reclamos que pudieren corresponder por los incumplimientos habidos.

**ARTÍCULO 2**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS POSTERIORES A LA**  
**FINALIZACION DEL VÍNCULO**

  
**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

  
**ARMANDO PÉREZ**

  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

2.1. La AFA se obliga, luego de rescindido el vínculo con la SECRETARÍA, a respetar e incluir en el documento por el cual transfiera los derechos objeto del Contrato, una cláusula que prevea como Derecho Residual a favor del Estado la obligación del/de los tercero/s adquirente/s de dichos derechos, a respetar lo acordado en todos los contratos suscriptos por el Estado Nacional y/o Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y/o en todas las adjudicaciones formalizadas a través de licitaciones llevadas a cabo por estos, para la transmisión de los partidos que componen el Torneo de Primera División "A" 2016/2017 (incluyendo pero no limitado a los de main sponsor, publicidad estática, sublicencias de transmisión, servicios de control central y servicio de unidades móviles) hasta su finalización, asumiendo la AFA y los terceros adquirentes, las consecuencias patrimoniales que pudieran sufrir el Estado Nacional y/o Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y/o los titulares de los derechos originados con causa en los referidos contratos y/o adjudicaciones formalizadas a través de licitaciones, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 3.2 del Tercer Acta Acuerdo, por el incumplimiento de tal obligación.

2.2. La AFA reconoce el derecho del Estado Nacional de transmitir en vivo a través de la pantalla de DeporTV y de la TV Pública la totalidad de los partidos de fútbol contenidos en el Anexo del presente ACTA hasta la finalización del Torneo de Primera División "A" 2016/2017.

La AFA asume el compromiso de informar y notificar fehacientemente la presente Acta a los potenciales adquirentes de sus derechos sobre los Torneos, de modo que tomen conocimiento de la existencia de estos Derechos Residuales como pertenecientes al Estado Nacional, e incluir en el acuerdo al que se llegue con los terceros adquirentes, la conformidad expresa de éstos con el ejercicio de ese Derecho Residual definido en el

*Rodrigo Borzucchi*  
*Pablo Torricino*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*ARMANDO PEREZ*

*Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General



punto 2.1 por parte del Estado Nacional, transcribiendo textualmente la presente Cláusula, lo que se deberá acreditar en forma fehaciente ante la SECRETARÍA, dentro de los CINCO (5) días de formalizados los acuerdos de transferencia de esos derechos.

2.3. Considerando: que: i) la presente rescisión se acuerda cuando ya ha comenzado el período correspondiente al año 2017; ii); es inminente la reanudación del Torneo y iii) resulta de vital importancia la reanudación del torneo, por los aspectos sociales, económicos y financieros involucrados en la gestión de las asociaciones civiles que integran la AFA y, teniendo en cuenta, los objetivos principales del contrato de carácter asociativo suscripto por el Estado Nacional y la AFA, - el saneamiento y fortalecimiento de los clubes de fútbol-, las PARTES acuerdan que la SECRETARIA transferirá -, como contraprestación por el Derecho Residual que se reconoce a favor de la SECRETARÍA en el punto 2.2 del presente ACTA- , una vez obtenida la pertinente ratificación asamblearia prevista en el punto 3.2 del presente ACTA, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000,00). Dicha suma se abonará dentro de los CUATRO (4) días de recibida la constancia fehaciente de la aprobación asamblearia, en una cuota y mediante transferencia a la cuenta corriente en Pesos del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, informada por la AFA en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 1 de febrero de 2016.

2.4. Es obligación de la AFA transferir la totalidad de los montos que perciba del ESTADO NACIONAL en el marco del presente, a los clubes que la integran y que les correspondan y de acuerdo al proyecto de distribución de fondos previsto en la Nota presentada por la AFA (punto 11 de los "ANTECEDENTES" del presente), dentro de un plazo no mayor a

*Candina Castellanos*  
*Pablo Toivaggio*

**Dr. Javier Medin**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*ARMANDO PEREZ*

*Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General

cinco (5) días hábiles, contados desde el día en que la AFA perciba la suma prevista en el punto 2.3 del presente ACTA, encontrándose la AFA facultada para retener hasta un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de dicha suma en concepto de gastos operativos conforme lo dispuesto en el artículo 17.2 de su Estatuto. El envío de los fondos mencionados deberá efectuarlo la AFA mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre del club de fútbol que corresponda o cheque al día emitido a favor de la entidad.

2.5. La AFA rendirá cuenta ante la SECRETARIA de todos los pagos efectuados a favor de los clubes dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber efectuado el envío de los fondos, de conformidad con el procedimiento de rendición de cuentas previsto en el Anexo del Tercer Acta Acuerdo. Asimismo, deberá rendir cuenta del destino de los fondos retenidos en concepto de gastos operativos en caso de haber hecho uso de tal derecho. Asimismo, resultará de aplicación lo previsto en el punto 2.6 y 2.8 del Tercer Acta Acuerdo.

### ARTÍCULO 3 DECLARACIONES

La AFA declara:

3.1. Que la celebración de este ACTA, y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no infringe ninguna disposición de sus estatutos, ni ninguna resolución adoptada por cualquiera de sus cuerpos colegiados, norma legal o contractual al que esté sujeta o le sea aplicable, ni ninguna orden emitida por autoridad judicial o administrativa.

*Carolina Carlini*  
*Pablo Loviggiro*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*ARMANDO PEREZ*

*Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General

3.2. Que la AFA ha convocado a una Asamblea para el día 24 de febrero de 2017, a los fines de que se ratifique el presente ACTA, sin cuya ratificación no podrá hacerse efectivo el pago de la suma prevista en el punto 2.3 del presente ACTA.

3.3. Que conoce todos los contratos suscriptos por el Estado Nacional y/o Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y/o todas las adjudicaciones formalizadas a través de licitaciones llevadas a cabo por estos, para la transmisión de los partidos que componen el Torneo de Primera División "A" 2016/2017, incluyendo, pero no limitado a los de main sponsor, publicidad estática, sublicencias de transmisión, servicio de unidades móviles y servicio de control central.

**ARTÍCULO 4**  
**RENUNCIA**

La AFA renuncia expresamente en este acto a todo reclamo crediticio o resarcitorio o de cualquier otra naturaleza que fuere interpuesto o que pudiere interponerse ante sede administrativa y/o judicial o cualquier otra jurisdicción arbitral o que pudiere considerarse le asiste en el futuro, originadas con fecha anterior a la firma del presente ACTA, derivado de: a) el Contrato; b) el Primer Acta Acuerdo; c) el Segundo Acta Acuerdo d) el Tercer Acta Acuerdo; e) el Acuerdo de Cesión de los Derechos Económicos del Sponsor de los Torneos de Fútbol de Primera División, suscripto entre la JGM, la AFA e IVECO Argentina S.A., el 27 de febrero de 2015; y/o cualquier otro título relacionado con los puntos a), b), c), d) y e); y f) cualquier acto realizado o que se alegue realizado y/u omitido por el Poder Ejecutivo Nacional y demás dependencias, organismos, Entes,

*Carolina  
Austriaco*  
*Pablo  
Toviggi*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*Armando Pérez*

*Lic. Fernando de Andreis*  
Secretario General



Programas, etc. de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, relacionada con el Contrato, sus Adendas y/o cualquiera de los documentos o actos realizados en su consecuencia.

## ARTÍCULO 5 INCUMPLIMIENTO

5.1. Los siguientes supuestos serán considerados como “Eventos de Incumplimiento” de la AFA:

5.1.1. Incumplimiento por la AFA de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este ACTA, incluso la obligación en materia de rendición de fondos recibidos por la AFA en el marco del Primer, Segundo y Tercer Acta Acuerdo, toda vez que a la fecha de suscripción del presente se encuentran en proceso de análisis las rendiciones presentadas.

5.1.2. Si cualquiera de las declaraciones y obligaciones contenidas en el artículo 3 resultare no ser veraz o completa.

5.2. Ocurrido o detectado el incumplimiento, la SECRETARÍA podrá intimar a su subsanación dentro del plazo que al efecto fije que, en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles administrativos.

5.2.1. Si dicha subsanación no se efectivizare a satisfacción de la SECRETARIA, la AFA deberá pagar una multa diaria, mientras dure el incumplimiento, de un importe igual al CERO COMA CINCO (0,5%) del valor de la suma prevista en 2.3 del presente ACTA, multa que: (i) se pacta en concepto de cláusula penal; (ii) se devengará desde la fecha en que se hubiere intimado la subsanación del Evento de Incumplimiento hasta la fecha en que dicha subsanación tenga lugar a satisfacción de la SECRETARIA; (iii) devengará intereses a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina sobre el monto de cada multa diaria desde la fecha

*Carlos Centurión*  
*Pablo Lovigiano*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*Armando Pérez*

*Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General

de su devengamiento hasta la fecha de pago efectivo; y iv) podrá ser total o parcialmente percibida por la SECRETARÍA mediante compensación, hasta el importe menor, con cualquier importe que pudiera deberse a la AFA. De no existir montos pendientes de pago por parte de la SECRETARÍA, la multa aplicada deberá ser abonada por la AFA, dentro de los quince (15) días hábiles de comunicada la misma, en la Tesorería de la SECRETARÍA sita en Av. Diagonal Julio Argentino Roca 782, en el horario de 9 a 18 hs.

5.2.2. La AFA toma a su cargo el pago de los daños y perjuicios que eventualmente pudieren reclamar los titulares de los derechos identificados en la cláusula 2.1 del presente ACTA, con motivo del no mantenimiento de esos derechos por el Torneo de Primera División "A" 2016/2017, con causa en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la AFA, y se obliga a mantener indemne al Estado Nacional y/o Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, de cualquier reclamo o derivación patrimonial de los mismos.

5.2.3. Sin perjuicio del devengamiento y percepción de la multa establecida en el numeral 5.2.1., la SECRETARÍA podrá exigir administrativa y/o judicialmente el cumplimiento de este ACTA.

**ARTÍCULO 6**  
**RESERVA**

6.1. La suscripción del presente ACTA no implica en modo alguno la aceptación por parte de la SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones que pesaban y las que aún pesaren sobre la AFA en razón de lo estipulado en el Contrato, Primer, Segundo y Tercer Acta Acuerdo con

**Dr. Javier Medin**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*Handwritten signature of Fernando de Andreis*

*Handwritten signature of Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

*Handwritten signature: Leonardo Buschmann*

*Handwritten signature: Pablo Torgano*

relación a la distribución de los fondos recibidos y a recibir de la SECRETARIA.

6.2. Asimismo, y en ningún caso supone la renuncia a los derechos y las acciones que pudieren corresponder a la SECRETARÍA contra la AFA ante la comprobación del incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo en el Contrato, y las citadas Actas Acuerdos, reservándose la SECRETARÍA todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle.

**ARTÍCULO 7**  
**COMUNICACIÓN AL JUZGADO**

LAS PARTES dejan constancia que una vez suscripto el presente ACTA y ratificada esta por la Asamblea presentarán al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, el cual se encuentra a cargo de la causa N° 4995/2014 (A-15108), copia de este ACTA por ante él mismo, dando cumplimiento a la obligación de información establecida mediante Oficio de fecha 2 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO 8**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

8.1. Cualquier controversia, disputa o reclamo derivado de la interpretación o cumplimiento de este ACTA será sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Roberto  
Castiglioni*

*Pablo  
Tovissini*

**Dr. Javier Medin**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino


*Fernando PEREZ*

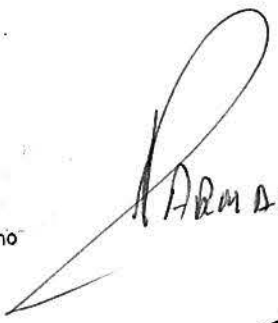
*Fernando de Andreis*

**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General  
Presidencia de la Nación


8.2. Toda notificación que conforme a este ACTA deban realizarse LAS PARTES se considerará válidamente cumplida si lo es por escrito, mediante carta documento, entrega personal con constancia de recepción, acta notarial o cualquier otro medio fehaciente, dirigida o entregada a, o practicada en, los domicilios denunciados ut supra que se constituyen como especiales a los fines de este ACTA.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**Dr. Javier Medin**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

  
ARMANDO PEREZ

  
*Fernando de Andreis*  
  
Pablo TOUGGINO

  
Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

ANEXO

Fecha 15

- DEFENSA Y JUSTICIA vs. NEWELL'S
- SAN MARTIN vs. HURACAN
- GIMNASIA vs. QUILMES
- COLON vs. OLIMPO
- ATL. TUCUMAN vs. SARMIENTO
- PATRONATO vs. ARSENAL
- TEMPERLEY vs. TIGRE
- ALDOSIVI vs. RAFAELA

Fecha 16

- QUILMES vs. CENTRAL
- ESTUDIANTES vs. PATRONATO
- HURACAN vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- OLIMPO vs. BANFIELD
- ATL. TUCUMAN vs. ALDOSIVI
- SARMIENTO vs. TEMPERLEY
- ARSENAL vs. RAFAELA

Fecha 17

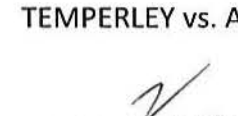
- CENTRAL vs. TIGRE
- PATRONATO vs. NEWELL'S
- BANFIELD vs. UNIÓN
- TALLERES vs. OLIMPO
- GIMNASIA vs. SARMIENTO
- TEMPERLEY vs. ATL. TUCUMAN
- ALDOSIVI vs. ARSENAL

Fecha 18

- SARMIENTO vs. CENTRAL
- NEWELL'S vs. RAFAELA
- BELGRANO vs. COLON
- UNION vs. TALLERES
- ATL. TUCUMAN vs. GIMNASIA
- OLIMPO vs. SAN MARTIN
- TEMPERLEY vs. ALDOSIVI

  
Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

*Barbara  
Lantigua*

  
Dr. Javier Medin  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

  
DAMARDO PEREZ

  
Pablo Toivaggio



Fecha 19

- ARSENAL vs. NEWELL'S
- COLON vs. GODOY CRUZ
- BANFIELD vs. BELGRANO
- GIMNASIA vs. TEMPERLEY
- SAN MARTIN vs. UNION
- RAFAELA vs. HURACAN
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. OLIMPO

Fecha 20

- TEMPERLEY vs. CENTRAL
- LANUS vs. SAN MARTIN
- UNION vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- HURACAN vs. ARSENAL
- GIMNASIA vs. ALDOSIVI
- OLIMPO vs. VELEZ
- QUILMES vs. COLON

Fecha 21

- ALDOSIVI vs. NEWELL'S
- VELEZ vs. UNION
- TALLERES vs. GODOY CRUZ
- BANFIELD vs. QUILMES
- COLON vs. TIGRE
- SAN MARTIN vs. BELGRANO
- PATRONATO vs. OLIMPO

Fecha 22

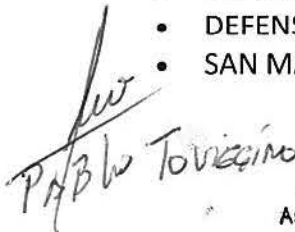
- CENTRAL vs. ALDOSIVI
- GODOY CRUZ vs. SAN MARTIN
- BELGRANO vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- UNION vs. PATRONATO
- QUILMES vs. TALLERES
- SARMIENTO vs. COLON
- OLIMPO vs. RAFAELA

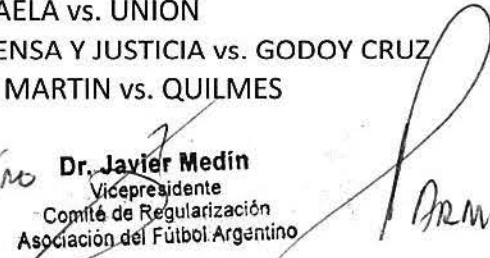
  
Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

Fecha 23

- COLON vs. ATLETICO TUCUMAN
- BANFIELD vs. SARMIENTO
- ALDOSIVI vs. HURACAN
- RAFAELA vs. UNION
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. GODOY CRUZ
- SAN MARTIN vs. QUILMES

  
Pablo Tonigino

  
Pablo Tonigino

  
Dr. Javier Medin  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

  
Armando Peraz

- ARSENAL vs. OLIMPO

Fecha 24

- SAN MARTIN vs. GODOY CRUZ
- VELEZ vs. TIGRE
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. QUILMES
- ARSENAL vs. TEMPERLEY
- RAFAELA vs. ATLETICO TUCUMAN
- PATRONATO vs. SARMIENTO
- OLIMPO vs. ALDOSIVI

Fecha 25

- ATLETICO TUCUMAN vs. BANFIELD
- BELGRANO vs. PATRONATO
- UNION vs. ARSENAL
- TEMPERLEY vs. COLON
- SARMIENTO vs. TALLERES
- QUILMES vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- TIGRE vs. SAN MARTIN

Fecha 26


- COLON vs. GIMNASIA
- TALLERES vs. ATLETICO TUCUMAN
- BANFIELD vs. TEMPERLEY
- RAFAELA vs. BELGRANO
- PATRONATO vs. GODOY CRUZ
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. TIGRE
- SAN MARTIN vs. SARMIENTO

Fecha 27

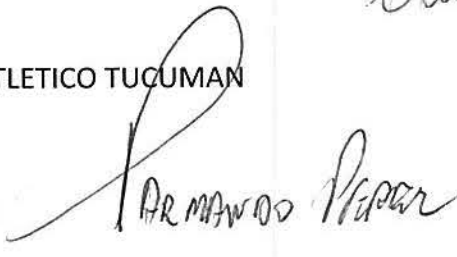
- OLIMPO vs. HURACAN
- BELGRANO vs. ARSENAL
- TEMPERLEY vs. TALLERES
- ATLETICO TUCUMAN vs. SAN MARTIN
- GODOY CRUZ vs. RAFAELA
- SARMIENTO vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- QUILMES vs. PATRONATO

Fecha 28

- TALLERES vs. GIMNASIA
- VELEZ vs. SARMIENTO
- PATRONATO vs. TIGRE
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. ATLETICO TUCUMAN

  
Pablo Tovarino

  
Dr. Javier Medin  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

  
Armando Pizarro

  
Lic. Fernando de Andreis  
Secretario General  
Presidencia de la Nación

  
Gustavo Bustuzano

- ARSENAL vs. GODOY CRUZ
- RAFAELA vs. QUILMES
- SAN MARTIN vs. TEMPERLEY

Fecha 29

- CENTRAL vs. TALLERES
- BELGRANO vs. NEWELL'S
- GIMNASIA vs. SAN MARTIN
- TEMPERLEY vs. DEFENSA Y JUSTICIA
- TIGRE vs. RAFAELA
- QUILMES vs. ARSENAL
- SARMIENTO vs. PATRONATO

Fecha 30

- HURACAN vs. BELGRANO
- SAN MARTIN vs. CENTRAL
- DEFENSA Y JUSTICIA vs. GIMNASIA
- ALDOSIVI vs. OLIMPO
- PATRONATO vs. ATLETICO TUCUMAN
- ARSENAL vs. TIGRE
- RAFAELA vs. SARMIENTO

*Pablo Toranzo*

**Dr. Javier Medín**  
Vicepresidente  
Comité de Regularización  
Asociación del Fútbol Argentino

*ARMANDO PEREZ*

*Carolina Cristofari*

*Fernando de Andreis*  
**Lic. Fernando de Andreis**  
Secretario General  
Presidencia de la Nación